



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF.PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 13468-40-89-002-2019-00411-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Visto y constado el informe secretarial y como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento, ya que se realizó el emplazamiento conforme dispone la ley 2213 de 2022 y trascurrieron los 15 días después de publicada dicha comunicación; y en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor PAOLO TRESPALACIOS AREVALO identificada con C.C. No. 19.768.280; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico pool251@hotmail.com, como curador de la señora HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA. A quienes se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

¹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor PAOLO TRESPALACIOS AREVALO identificado con C.C. No. 19.768.280; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico pool251@hotmail.com, como curador del señor HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, el cual lo desempeñara en forma gratuita. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF.PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 13468-40-89-002-2019-00412-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JUANA TORREJANO ARIAS

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Visto y constado el informe secretarial y como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento, ya que se realizó el emplazamiento conforme dispone la ley 2213 de 2022 y trascurrieron los 15 días después de publicada dicha comunicación; y en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará a la doctora MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ identificada con C.C. No. 33.221.094 y T.P. No 138.290 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico mariaisabel0380@gmail.com, como curador de la señora JUANA TORREJANO ARIAS . A quienes se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

¹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ identificada con C.C. No. 33.221.094 y T.P. No 138.290 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico mariaisabel0380@gmail.com, como curador de la señora JUANA TORREJANO ARIAS, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, el cual lo desempeñara en forma gratuita. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF.PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 13468-40-89-002-2019-00457-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: SAMIR MIRANDA GARCIA

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Visto y constado el informe secretarial y como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento, ya que se realizó el emplazamiento conforme dispone la ley 2213 de 2022 y trascurrieron los 15 días después de publicada dicha comunicación; y en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(..)..

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor ASCANIO OSPINO ABUABARA identificado con C.C. No. 9.274.856 y T.P. No 144.640 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico ascaosabu@hotmail.com, como curador del señor SAMIR MIRANDA GARCIA. A quienes se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

¹**El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)

SGC

concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem al doctor ASCANIO OSPINO ABUABARA identificado con C.C. No. 9.274.856 y T.P. No 144.640 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónicoascaosabu@hotmail.com, como curador del señor SAMIR MIRANDA GARCIA, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, el cual lo desempeñara en forma gratuita. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF.PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 13468-40-89-002-2020-00148-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: WALTER VELASQUEZ CASTILLEJO

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Visto y constado el informe secretarial y como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento, ya que se realizó el emplazamiento conforme dispone la ley 2213 de 2022 y trascurrieron los 15 días después de publicada dicha comunicación; y en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor RONAL ZABAleta BANDERA identificado con C.C. No. 19.768.923 y T.P. No 210.443 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico r.zabaleta1984@gmail.com, como curador del señor WLATER VELASQUEZ CASTILLEJO. A quienes se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

¹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem al doctor RONAL ZABAleta BANDERA identificado con C.C. No. 19.768.923 y T.P. No 210.443 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico r.zabaleta1984@gmail.com, como curador del señor WLATER VELASQUEZ CASTILLEJO, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, el cual lo desempeñara en forma gratuita. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF.PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 13468-40-89-002-2020-00150-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE TORRECILLA GALVAN

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Visto y constado el informe secretarial y como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento, ya que se realizó el emplazamiento conforme dispone la ley 2213 de 2022 y trascurrieron los 15 días después de publicada dicha comunicación; y en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará a la doctora MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ identificada con C.C. No. 33.221.094 y T.P. No 138.290 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico mariaisabel0380@gmail.com, como curador del señor RAFAEL ENRIQUE TORRECILLA GALVAN. A quienes se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

¹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ identificada con C.C. No. 33.221.094 y T.P. No 138.290 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través del correo electrónico mariaisabel0380@gmail.com, como curador del señor RAFAEL ENRIQUE TORRECILLA GALVAN, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, el cual lo desempeñara en forma gratuita. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**